



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE RALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

En atención a la solicitud remitida al correo electrónico institucional, por la señora INGRITH KATERIN CARVAJAL ROMERO, actuando en causas propia y en representación de su hija EMILY LUCIANA HERMIDA CARVAJAL, al incumplimiento de una respuesta clara, concreta y de fondo a la solicitud del 29 de junio de 2023, relativa al reconocimiento de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente e hija del fallecido señor ALDRUBAL HERMIDA HERRERA (q.e.p.d.), dado en la orden de tutela proferida por este Juzgado el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO al Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal y al Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER, representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quienes se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica al Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal y al Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER, representante legal de la entidad PORVENIR, por cuanto la señora INGRITH KATERIN CARVAJAL ROMERO, actuando en causas propia y en representación de su hija EMILY LUCIANA HERMIDA CARVAJAL, ha informado al Juzgado que la accionada PORVENIR S.A., ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la providencia pronunciada por este despacho, el 2 de octubre de 2023, en la que concretamente, se dispuso: **2.- ORDENAR** en consecuencia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, que conforme a lo previsto en los nls 4º y 5º del Art. 29 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, que disponga de todo lo necesario, para que, -si aún no lo

ha hecho-, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia *a pronunciarse de fondo* sobre el objeto de la petición elevada por la accionante, la señora **INGRITH KATERIN CARVAJAL ROMERO**, en causas propia y en representación de su hija EMILY LUCIANA HERMIDA CARVAJAL, recibida en esa entidad el 29 de junio de 2023, relativa al reconocimiento de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente e hija del fallecido señor **ALDRUBAL HERMIDA HERRERA** (q.e.p.d.) a la que se ha hecho referencia en la sentencia y que seguidamente le notifique de ese pronunciamiento escrito a la afiliada tutelante. Aludido fallo de tutela que no fue impugnado.

Como quiera que esas exposiciones indican por la actora puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** al Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal y al Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER, representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso que, a la hora de ahora, no lo hubiera hecho.

También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tal Entidad.

2.-Se le solicita en consecuencia al Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal y al Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER, representante legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que en el término perentorio de los **dos (2) días** siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia referida. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **INGRITH KATERIN CARVAJAL ROMERO**, en causas propia y en representación de su hija EMILY LUCIANA HERMIDA CARVAJAL, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia aludida, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato, requiriendo una respuesta clara, concreta y de fondo, al derecho de petición de fecha 29 de junio de 2023.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber al Doctor ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal y al Doctor MAURICIO CARDENAS MULLER, representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., que la información que de esa entidad se requiere, deben suministrarla en el término de los **dos (2) días** siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia aquí dictada y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o del suministrado no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación de la solicitud de la accionante y los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.